

LICITACIÓN Nº 01/2015 BANDA ANCHA MÓVIL

PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 1700 / 2100 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN.-

NOTA Nº 1

De acuerdo con lo establecido en el §67 del Pliego de Bases y Condiciones Generales se podrán efectuar las consultas y/o pedidos de aclaración que se consideren necesarios respecto a lo establecido en este Pliego, dirigiéndose a la CONATEL, hasta la finalización del plazo de consultas 20 (veinte) días corridos antes de la fecha establecida para la presentación de la Solicitud. Vencido dicho plazo no se recibirán más consultas ni pedidos de aclaración. Conforme al §74 la totalidad de consultas, respuestas, aclaraciones y eventuales cambios serán publicados en la página web institucional de CONATEL, específicamente en la página www.conatel.gov.py.-

Se han recibido las siguientes consultas:

1. Artículo 28 §119.1.B-4

Empresa x se encuentra en trámite de inscripción registral de sendas decisiones asamblearias del mes de abril del corriente, según las cuales se aumentó su capital accionario y emitieron las correspondientes acciones que representan dicho aumento, todo lo cual supuso una modificación de sus estatutos.

Ante la posibilidad de que dada la conocida morosidad de la Dirección General de los Registros Públicos, no se pueda llegar al 3 de diciembre de 2015 – fecha de presentación de la solicitud – con las inscripciones registrales concluidas, ¿podría allanarse el requisito expresado en el artículo de referencia con la simple exhibición de la escritura pública debidamente rubricada y los comprobantes de que se encuentra en trámite de inscripción registral?

Respuesta: Las modificaciones estatutarias deberán estar inscriptas en la sección correspondiente de la Dirección General de los Registros Públicos o en su caso deberá presentarse fotocopia autenticada del texto de la escritura y del comprobante de que se encuentra en trámite la inscripción.

2. Artículo 14 §90

Empresa x desea convocar en el curso del mes de noviembre de 2015 a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para poner a su consideración la disminución de su capital accionario con motivo de que el incremento de capital realizado en el mes de abril – al que hicimos referencia en el párrafo anterior – excede con mucho las necesidades operativas de la compañía y los requerimientos financieros del propio pliego licitatorio de referencia. De decidirse favorablemente la moción, supondrá una modificación de sus estatutos en el artículo relativo a “capital accionario”, concretamente en su importe y cantidad de acciones representativas que serán emitidas a la orden de sus accionistas. En ningún caso se altera ni la

integración ni la participación accionaria proporcional que cada uno ya tiene en la compañía, las cuales permanecerán invariables, tal y como exige el artículo de referencia.

A la vista del artículo de referencia, ¿existe algún obstáculo para realizar esta asamblea y, en su caso, proceder a modificar los estatutos de la sociedad por disminución de su capital y rescate de acciones, siendo que a la fecha de presentación de la solicitud - 3 de diciembre de 2015 – la escritura pública de modificación de estatutos estará rubricada y presentada a la Dirección General de los Registros Públicos, pero aún no inscrita en el mismo dada la demora característica de ésta a la hora de asentar en sus registros los actos jurídicos registrables?

Respuesta: La prohibición establecida en el Art. 14 §90 al que se hace referencia rige desde el momento de la presentación de la Solicitud y hasta el momento en que se otorgue la Licencia. En cuanto a la inscripción de modificaciones estatutarias véase respuesta anterior.

3. Artículo 28 §119.1.B-2

¿Puede ser el comprobante de constitución de domicilio especial en Asunción una simple declaración jurada unilateral, a la manera en que se hacen comúnmente en los Tribunales de la República delante de juicios en trámite, y en la que el propio Anexo II §189.b) del pliego de referencia lo hace? Es más, ¿podría el requisito de “comprobante” ser allanado con la simple cumplimentación del formulario expresado en el Anexo II §189.b)?

Si se requiere de formalidad distinta a la simple declaración jurada, ¿podrían indicarse cuáles serían?

Respuesta: El requisito se tendrá por cumplido mediante la presentación de declaración jurada por la cual se constituye domicilio especial para todos los efectos derivados de la presente Licitación, debidamente firmado por personas facultadas a actuar y obligar a la persona jurídica.

4. Artículo 28 §119.1.B-7

El testimonio de poder especial para la persona que habrá de representar a Empresa x en la subasta simultánea ascendente, incluye, como todo poder, la transcripción del acta de Directorio que decidió otorgar el mismo y ordenó su protocolización por escribanía.

¿Puede allanarse el requisito de presentación del acta de Directorio autenticada, con la presentación del testimonio de poder inscripto, que, como se dijo, incluirá ya la transcripción notarial de dicha acta? Por lo demás, el requisito de presentación de acta de Asamblea asumimos se trata de la General Ordinaria de designación de los Directores que habrán de otorgar el poder en cuestión: favor confirmar.

Respuesta: En cuanto al acta de Directorio en la cual se decidió el otorgamiento de Poder y designó a los apoderados para la presente Licitación, se tendrá como cumplida su presentación si se transcribe íntegramente en la Escritura Pública por la cual se otorga el Poder suficiente a los representantes y se presenta el testimonio de la misma. En caso de no transcribirse en la Escritura Pública, se deberá presentar copia autenticada del Acta en cuestión.

En cuanto al Acta de Asamblea a la que se hace referencia, es aquella en la cual consta la última elección de Autoridades, con mandato vigente, de la persona jurídica.